

será concedida con carácter permanente y, en su caso, será revisada a solicitud del Departamento universitario que coordine dicha asignatura o a propuesta del Delegado del Rector para la Escuela Universitaria.

3. La "venia docendi" será solicitada por la Escuela con carácter previo a la formalización de cualquier nuevo contrato de profesorado o a la asignación de nuevas asignaturas a un profesor ya contratado con anterioridad para otras disciplinas. La Universidad resolverá dicha solicitud con la mayor urgencia y, en todo caso, en un plazo máximo de dos meses desde que fue cursado.

**Octava.**— Los Servicios de Secretaría, Administración y Biblioteca de la Escuela Universitaria adscrita serán atendidos por el personal de la EUEEL en sus propios locales. Para ello contará con el refuerzo, con cargo al presupuesto de la Escuela Universitaria adscrita y desde el inicio de las actividades de ésta, de al menos un Oficial y dos Auxiliares administrativos para apoyo de la docencia, contabilidad, matriculación y correspondencia; un Auxiliar de Biblioteca y, en su caso, dos subalternos que atenderán las instalaciones.

**Novena.**— 1. En un plazo de quince días desde la firma del presente Convenio se constituirá el Patronato de la Escuela Universitaria adscrita, nombrado por la Entidad Titular y que estará integrado por cinco representantes de ésta, uno de los cuales lo presidirá; el Delegado del Rector para dicha Escuela; el Director de la Escuela que actuará como Secretario; un representante de los Profesores y otro de los Estudiantes de la Escuela; y un representante del Consejo Universitario de Logroño.

2. Corresponde al Patronato de la Escuela fijar la orientación y tomar las decisiones de carácter general, en cuestiones no académicas que afecten a la Escuela.

3. El Patronato se reunirá por convocatoria del Presidente y, al menos, dos veces por cada curso académico. También podrá ser convocado a instancia del Rector de la Universidad o de su Delegado para la Escuela.

4. La adopción de acuerdos por el Patronato se producirá mediante votación. En caso de empate, se realizará una segunda votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Décima.**— 1. El gobierno y la gestión cotidiana de la Escuela Universitaria, en el marco de las directrices y resoluciones adoptadas por el Patronato, corresponden al Director de la Escuela y a la Junta del Centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. El nombramiento del Director de la Escuela será efectuado por el Rector y recaerá sobre el Director de la EUEEL. El resto del equipo directivo de la Escuela Universitaria adscrita será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores de la misma.

3. La Junta del Centro será elegida conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y a lo que establezca el Reglamento de la Escuela Universitaria adscrita.

**Undécima.**— 1. La conexión académica entre la Universidad y la Escuela Universitaria se establece a través del Director de la Escuela.

2. El Director elaborará y remitirá al Rectorado, al comienzo de cada curso académico, un informe-memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio económico en curso, y el Plan de ordenación docente de la Escuela, incluyendo la programación de las diversas materias.

**Duodécima.**— 1. La calificación final de los alumnos por curso en cada una de las asignaturas, será realizada por el Profesor de la Escuela, contando con la supervisión del Director de la misma y del Delegado del Rector, quienes concretarán, con suficiente antelación, las fechas en las que hayan de tener lugar los ejercicios de evaluación final y deberán firmar conjuntamente las actas de las asignaturas. Todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse sistemas de evaluación continuada a lo largo del curso.

2. Si hubiese discrepancias con base suficiente, respecto de algún acta de una asignatura, el Director o el Delegado del Rector podrán decidir la no formalización de la misma, elevando la cuestión al Rector para su resolución, quién podrá nombrar un Tribunal evaluador de la asignatura constituido por tres profesores del Departamento correspondiente.

**Decimotercera.**— 1. El Patronato de la Escuela Universitaria debe aprobar el Presupuesto anual de la misma y efectuar su seguimiento, pudiendo la Intervención de la Universidad analizar la contabilidad general de la Escuela.

2. Las tasas o cuotas exigidas a los alumnos serán las fijadas con carácter general como tasas de matrícula oficial universitaria, y una cantidad adicional que determinará el Patronato y no podrá sobrepasar la mitad del importe de la matrícula oficial.

**Decimocuarta.**— 1. El Patronato de la Escuela deberá presentar en el plazo de seis meses a partir de su constitución, una propuesta de Reglamento de la Escuela Universitaria que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad.

2. Dicho Reglamento garantizará la participación de profesores, estudiantes, y personal administrativo y de servicios en la Junta del Centro, siguiendo las pautas establecidas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y será acorde con el resto de las disposiciones estatutarias.

3. Con vistas a la elaboración de la propuesta de Reglamento, el Patronato encargará la redacción de un anteproyecto a una Comisión en la que participarán representantes de los Profesores y los Estudiantes de la Escuela, elegidos por sus sectores, y el Director y el Secretario de la misma.

**Decimoquinta.**— 1. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y, salvo que la normativa superior imponga la revisión de alguna de sus cláusulas, se renovará por un año salvo que seis meses antes de expirar

el plazo de una de las partes pida su revisión.

2. Durante la vigencia del Convenio, la Entidad Titular se compromete a obtener los fondos necesarios para financiar el déficit económico que la Escuela Universitaria produzca en cada ejercicio, mediante fondos propios o de otras instituciones o entidades.

3. En caso de que la Entidad Titular deseara retirar su aportación a la Escuela Universitaria, se procederá a su clausura gradual, extinguiéndose anualmente cada uno de los cursos, salvo acuerdo de la Universidad que posibilite la continuidad de las enseñanzas como Centro Propio o bajo el patronazgo de otra Entidad Titular. Durante el período de extinción, la Entidad Titular mantendrá su compromiso de financiación.

4. No obstante, las partes firmantes se comprometen a gestionar la integración de la Escuela en la Universidad en el plazo más breve posible.

**Decimosexta.**— El presente Convenio cobrará pleno vigor a partir de su ratificación por el Ministerio de Educación y Ciencia y publicación del Real Decreto de adscripción de la Escuela Universitaria a la Universidad de Zaragoza.

**Disposición Transitoria Primera.**— En el primer año de funcionamiento, la Escuela Universitaria adscrita contará al menos con dos profesores con dedicación a tiempo completo, uno de los cuales será del área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Disposición Transitoria Segunda.**— Durante el primer año de vigencia del presente Convenio, el segundo y el tercer curso se impartirán en las condiciones de docencia y con el régimen del profesorado propios del extinto Seminario de Estudios Sociales de I.a Rioja. En el segundo año, lo anterior se aplicará tan sólo al tercer curso.

*Orden de 4 de Octubre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan Becas para los alumnos admitidos a cursar el Magister de Viticultura y Enología*  
III.A.375

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en sus Presupuestos del año 1989, establece la convocatoria de becas para alumnos que vayan a cursar el Magister de Viticultura y Enología.

Con la finalidad de facilitar medios económicos, que coadyuven en este ámbito, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

#### D I S P O N G O

**Artículo 1º.**— Se convoca la concesión de diez becas por importe de 175.000 Pts. cada una, destinadas al pago de las tasas de matrícula para la realización del Magister de Viticultura y Enología.

**Artículo 2º.**— Podrán solicitar la concesión de dichas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido a cursar el Magister de Viticultura y Enología.

2. Haber nacido en La Rioja o estar domiciliado en esta Comunidad durante los últimos tres años.

3. Poseer, a juicio del Tribunal correspondiente, méritos y cualidades, que le hagan acreedor al otorgamiento de la beca solicitada.

**Artículo 3º.**— Las solicitudes estarán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deportes y se acompañarán de una memoria descriptiva de la situación económica del solicitante.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Portales, nº 2, de Logroño), en el plazo de veinte días desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 4º.**— Para la valoración de las solicitudes presentadas y adjudicación de las becas se constituirá en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

— Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Vocales:

— D. Fernando Martínez de Toda, Coordinador del Magister.

— D. Pedro Benito Urbina, Director del Departamento de Viticultura y Enología del C.I.A. de La Rioja.

— D. José Antonio Alba Irurzún, Director de la Escuela Universitaria Politécnica de Logroño.

— D. Julio Luis Fernández Sevilla, en representación del Instituto de Estudios Riojanos.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Educación, con voz y voto.

El Tribunal se constituirá y desarrollará sus reuniones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, percibiendo por su actuación las indemnizaciones reguladas por el Decreto 60/1988, de 18 de Noviembre.

El Tribunal valorará el expediente académico e historial profesional aportados por cada solicitante en la preinscripción al curso.

**Artículo 5º.**— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal, para la realización de una entrevista personal; asimismo, el Tribunal podrá recabar información académica o de otra naturaleza por las vías que estime oportunas, si lo considera necesario, para ilustrar su criterio respecto a la idoneidad de cada solicitante.